

Ante la fiera tenebrosa del Tratado

CAPITULO IV

BREVE INTRODUCCION

Eran las nueve de la mañana del día 11 de Diciembre de 1926. El Presidente la Federación Obrera de Panamá recibe por correo una gran cantidad de paquetes con periódicos; era EL HERALDO DE CUBA procedente de La Habana.

Juan B. Thibault, Agente en esta ciudad del REPERTORIO AMERICANO, recibe de Costa Rica muchos números de la famosa revista. Tanto el valiente periódico cubano como el adalid costarricense publicaban el proyecto de Tratado firmado en Washington por los representantes panameños y los norteamericanos el 28 de Julio de 1926.

La sorpresa de los señores mencionados fue grande. Con rapidez sorprendente se esparció la noticia de la publicación por toda la ciudad hasta llegar a las altas esferas oficiales. No se ha podido establecer todavía quién de los del Gobierno dio la orden de decomisar los periódicos para que, lo que pertenecía al pueblo panameño, no lo conociera ese pueblo y no lo pudiera juzgar. La estulticia llegó a tal extremo que se ordenó al Alcalde Señor Juan Pastor Paredes (según unos y según la opinión de otros, el Jefe del Distrito procedió de motu proprio) la encarcelación de Thibault y de su ayudante.

EL HERALDO DE CUBA que reproducía íntegro el malhadado Convenio se cotizó, después del arrebato oficial, -los números escondidos- a cinco balboas (cinco dollars), era tanta la ansiedad que reinaba por conocer el fenómeno.

La Institución "Acción Comunal" se reunió esa misma noche y estudió a fondo los diferentes artículos del terrible Negociado y resolvió por unanimidad de votos "luchar hasta morir si era necesario" (bajo juramento solemne) para que no fuera aprobado por la Asamblea Nacional. Se escribió el primer ar-

título y luego fuimos de puerta en puerta pidiendo hospitalidad en las imprentas para publicar nuestros argumentos. Todas las solicitudes y súplicas fueron negadas categóricamente. Un miedo cerval al Gobierno se había apoderado de todos los dueños de imprenta. No nos atrevíamos a ir a los talleres de "La Estrella de Panamá" porque conocíamos demasiado la ideología de su dueño por las diferentes campañas que anteriormente habían sostenido sus rotativos.

Sin esperanzas, cargando encima el enorme peso de la realidad desnuda, ensayamos la sorpresa y nos pusimos al habla con el señor Don Abel Villegas Arango, Director de "Diario de Panamá", colombiano de nacimiento pero casado con panameña; hombre culto y caballeroso. Nos place reconocerlo en este libro que enseñará a las generaciones del futuro la verdadera historia de los hombres de este país, que la actitud del señor Villegas Arango fue la chispa que incendió el enorme polvorín que se extendía desde la sierra Tacarcuna, los altos de Aspave y los cerros de Nique y Quía hasta los confines occidentales de nuestros límites con Costa Rica. Porque Villegas Arango dispuesto a recibir cualquier reproche nos acogió el artículo "Análisis del Nuevo Tratado" y lo hizo imprimir en hojas volantes en los talleres de "The Star & Herald".

Con alegría desbordante de chiquillos de pocos años salimos cargados de aquellas hojas que fuimos repartiendo por toda la ciudad, recibiendo la sonrisa burlona y estúpida de los vencidos y vendidos y el aplauso de los simpatizadores de nuestra labor, en cuyos labios ardía la indignación y se traducía la protesta.

Ese artículo que enseguida aparece, causó enorme sensación en el público; los ánimos se fueron enardeciendo y era inmensa la ola humana que se adhería a los de "Acción Comunal" para luchar unidos por la redención de la Patria.

Dos días después, cuando era indescriptible la indignación en Panamá, llevamos nuevamente al amigo Villegas Arango otro artículo intitulado "Súplica a las Mujeres Panameñas". Lo recibió y se quedó con él para hacerlo levantar. Una hora más tarde, nuestro Presidente fue llamado por el Sr. Villegas Arango y le dijo lo siguiente: "siento mucho no poder publicarles en adelante sus escritos por razones que lamento: el Sr. Ministro Americano se ha acercado a nosotros a manifestarnos que su Gobierno no ve con buenos ojos que "The Star & Herald" publique en sus talleres artículos contrarios al Tratado". Cobarde abyección de los propietarios de aquella imprenta.

Filosofando nos retiramos. ¿A dónde arrimarnos ahora? Nuestras súplicas en nombre de la Patria amenazada, de nada valían ante las potentados dueños de máquinas de imprimir porque la defensa de Panamá "perjudicaba sus intereses".

Hubo momentos que el desaliento casi se apodera de nuestros espíritus al contemplar cuajada la sonrisa en muchos labios que con palabras de conmiseración criticaban nuestro quijotismo al vernos luchar con lo imposible. Burlas de aquí y de allá recibíamos a nuestro paso de parte de las que se llamaban amigos del Gobierno. Porque "quien era enemigo del Tratado, era enemigo del Gobierno". Esta fue la especie vulgar e infame que echaron a volar las aduladores y los impotentes.

Contra todo esto tuvo que luchar "Acción Comunal", pobre, sin un céntimo, pidiendo a los amigos más acomodados que con gran placer nos extendían su mano.

Rechazado, pues, de todas las imprentas que podían hacer los trabajos rápidamente porque tenían maquinarias modernas, acudimos al Dr. José de la Cruz Herrera dueño de un imprentucho, con una "Económica" vieja y rota la cual al trabajar hacía un ruido ensordecedor; ahí encontramos la hospitalidad tan negada por los otros. Allí encontramos ayuda intelectual, ayuda moral, pues, el Dr. Herrera fue uno de los más temibles opositores que tuvo el pacto Alfaro-Morales-Kellogg-White y fue él, quien, en artículos propios del "maestro" y dignos del discípulo de Caro, fustigó a los defensores de la absorción.

No sólo en la ciudad de Panamá luchaba "Acción Comunal" por salvar la República de semejante humillación, sino que reunió fondos y envió a los pueblos del interior al señor Diógenes de la Rosa para que desmintiera todos los argumentos del Lic. Fabián Velarde quien, por aquellos contornos, predicaba las ventajas del negociado.

De la Rosa cumplió a satisfacción del Directorio su misión, trabajo éste que aunado con la campaña de hojas sueltas, produjo su efecto, pues, las protestas airadas comenzaron a llover procedentes de casi todos los Concejos y también de particulares que le exigían patriotismo y dignidad a sus representantes en la Asamblea.

En algunos pueblos, tales como Aguadulce, en donde el Gobierno ejerce una influencia incondicional, nuestro delegado fue obstaculizado por elementos de espíritus abyectos pero la dignidad de aquel pueblo quedó salvada porque la clase trabajadora se sublevó y por encima de las prohibiciones del Alcalde Municipal, hizo que el representante de "A. C." explicara las razones que teníamos para combatir el Tratado Alfaro-Morales-Kellogg-White.



Don RODOLFO CHIARI

Presidente de la República de Panamá

el mismo que, con precipitación inexplicable envió a la Asamblea Nacional el proyecto de Tratado, cuatro días después de conocerse en Panamá por benevolencia de la prensa extranjera, sin dar lugar a que el pueblo lo estudiara detenidamente.

El Presidente Chiari con la indiferencia más censurable permitió que

Fabián Velarde, Juez 2º del Circuito de Panamá fuera de pueblo en pueblo tratando de convencer al elemento interiorano, de las grandes ventajas que para Panamá traería el Nuevo Convenio. Con indiferencia anti-patriótica permitió que Richard Neumann, Inspector General de Enseñanza Primaria dictara un úkase a los maestros ordenándoles reunirse en Aguadulce para escuchar al ardiente defensor de la esclavitud de Panamá. Con pasibilidad imperdonable toleró que su Secretario de Gobierno y Justicia Carlos L. López nos llamara en Circular histórica "insidiosos y antipatriotas" porque luchábamos denodadamente por no entrar por la sombría puerta de la abyección.

El Presidente Chiari es el mismo personaje que de manera inconsulta ordenó que se averiguara judicialmente quién era el autor de la hoja suelta titulada "Súplica a las Mujeres Panameñas." Es el mismo que permaneció mudo al saber que por calles y plazas se gritaba que "quien era enemigo del Tratado era enemigo del Gobierno," frase esta que hizo vacilar a muchos y someterse a tantos temerosos de la trepidaciones del estómago.

Análisis del Nuevo Tratado

I

Oculto, como todo lo que teme a la justicia de los hombres, se había mantenido el Nuevo Pacto con los Estados Unidos de América, que anula la soberanía nacional, y afecta los intereses colectivos del Continente, hasta ahora, cuando la voz de las naciones se ha levantado enérgica y viril para protestar contra el peligro indiscutible que entraña la titulada convención.

Ahora, que con su publicación por la prensa local, la cual se ha hecho eco de la extranjera que lo comenta, ha sido el nuevo Tratado del Canal expuesto al juicio del país, nosotros, cumpliendo con sagrado deber que impone la ciudadanía, nos apresamos a entrar en discusión de la que necesariamente tiene que salir alguna luz que ilumine la conciencia nacional.

El proyecto del nuevo tratado ha sido presentado a la consideración de la Asamblea Nacional. Así, el Cuerpo Legislativo de Panamá constituye el último reducto de la democracia contra el imperialismo; y tenemos confianza en que esa entidad,

depositaria de nuestra soberanía, sabrá defender el patrimonio sagrado que las actuales generaciones han de legar a las del porvenir.

Si acaso fue imposible a nuestros delegados en Washington contrarrestar a una potencialidad absorbente, a causa de errores cometidos en época no muy lejana; si circunstancias especiales nos colocaron en situación que envuelve peligro para nosotros y para nuestros hermanos en la raza, a los legisladores de ogaño les incumbe el glorioso deber de improbar y corregir los errores de antaño consignados ahora expresamente en documento público que avergonzaría a todos los que nazcan bajo su imperio en la tierra istmeña.

Tenemos confianza en la rectitud de la Asamblea Nacional y en la alteza de miras que la asiste. Sabemos que los honorables diputados de Panamá defenderán los fueros de nuestra integridad política; no serán capaces de olvidar sus deberes con la patria, ellos, los que precisamente juraron defenderla.

Si examinamos el Tratado de 1903, ambiguo y defectuoso, encontramos dos interpretaciones antagónicas formuladas por cada una de las partes contratantes: la interpretación justa, la de Panamá que trata de mantener su propia soberanía, y la de los Estados Unidos que, en sus ansias de hegemonía continental, ven en la ambigüedad de lo pactado ocasión propicia para llenar sus fines de absorción.

Pero en el nuevo Tratado, en el que ahora ha sido presentado a la consideración de la Asamblea y sometido por la prensa al juicio del país, se aceptan expresamente casi todas las pretensiones desmedidas de los Estados Unidos que contradicen la esencia misma del Tratado Bunau-Varilla-Hay, y además, se enajena la atmósfera jurisdiccional de Panamá; se lesionan los intereses fiscales y comerciales; se compromete la estabilidad territorial; se amenaza la existencia misma de la República con una beligerancia que Panamá no puede ni debe mantener; se renuncia al derecho de propia determinación (self determination), y se obliga a los ciudadanos panameños a respaldar con sus vidas las aspiraciones de una nación poderosa que necesita expandir sus dominios.

El nuevo Tratado es, pues, inconveniente y peligroso, desde cualquier punto de vista que se le aprecie, tanto para nosotros los panameños como para todas las naciones latinas de América expuestas por su relativa debilidad a la amenaza que entraña el imperialismo de una nación poderosa de raza diferente.

Veamos, como ya lo hicimos antes con la sinópsis publicada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, los puntos principales que contienen las cláusulas del Nuevo Pacto, teniendo siempre como base en nuestra crítica, el Tratado de 1903 y el posterior convenio celebrado con el ex-Presidente Taft.

El Prólogo.

El primero de los defectos de que adolece el Nuevo Tratado con los Estados Unidos de Norte-América estriba en el reconocimiento de derechos soberanos a la Potencia del Norte en la Zona del Canal.

El Prólogo del Tratado dice así:

“La República de Panamá y los Estados Unidos de América, deseando arreglar ciertos puntos de divergencia existentes entre ellos, que han surgido con motivo del EJERCICIO POR LOS ESTADOS UNIDOS DE DERECHOS SOBERANOS EN LA ZONA DEL CANAL POR VIRTUD DEL TRATADO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1903, y deseando también regular ciertas fases de sus relaciones futuras, provenientes de la contigüedad de la República de Panamá y de la Zona del Canal, han resuelto celebrar un tratado y en tal virtud han designado como sus Plenipotenciarios.....”

De manera, pues, que según nuestros representantes, los Estados Unidos, “por virtud del Tratado de 18 de Noviembre de 1903”, están “en el ejercicio de derechos soberanos en la Zona del Canal?”

Ignorábamos nosotros, en verdad, ese aspecto de nuestras relaciones con los Estados Unidos; porque, en virtud del Tratado de 1903, el territorio de la República, conocido con el nombre de Zona del Canal, fue cedido para cinco fines taxativamente especificados, fuera de los cuales carecen los Estados Unidos de jurisdicción en la Zona, desde el punto de vista legal.

Ahora bien, para la aplicación de esos cinco fines específicos, se les concedió el derecho de obrar “**como si ellos fueran soberanos del territorio.**” De tal manera es esto así, que afirmar categóricamente que el nuevo pacto tiene por objeto “regular el ejercicio por los Estados Unidos de derechos soberanos en la Zona del Canal por virtud del Tratado de 18 de Noviembre de 1903”, implica la legalización de los abusos realizados por los Estados Unidos en la Zona del Canal, y anula todos los derechos de protesta en el presente y de reivindicación en el porvenir.

Al tratar de “las fases de sus relaciones futuras, (las de

Panamá y los Estados Unidos) provenientes de la **contigüedad de la República de Panamá y de la Zona del Canal**", nuestros delegados admiten implícitamente que ese girón de la patria nuestra es una entidad segregada desde 1903, lo que es también inadmisibile desde el punto de vista de la fé de los Tratados Públicos; desde el punto de vista de la verdad histórica y desde el punto de vista de los derechos conculcados por la fuerza.

El sólo Prólogo de ese Tratado, que es, como en otra ocasión expresó "ACCION COMUNAL," la válvula reguladora del pacto mismo, está indicando bien a las claras cuántas limitaciones deshonrosas precede tan peregrino **introitto**.

A nuestra manera de ver, el verdadero y principal objeto del Prólogo del Nuevo Tratado no debiera ser otro, que la ratificación clara y precisa de lo ya establecido en el Pacto de 1903 sobre la indiscutible soberanía de la República de Panamá en el territorio de la Zona del Canal y las condiciones especiales en que los Estdos Unidos puedan ejercer derechos como si fueran soberanos.

Expropiación de tierras panameñas.

Clausurada la Comisión Mixta de Reclamos que funcionó durante muchos años en esta capital, era de esperarse que los Estados Unidos habían expropiado ya todas las tierras de la República que fuera de la Zona, consideraran ellos convenientes o necesarias para la defensa del Canal. Sin embargo, en el nuevo pacto, como si hubiera despertado dormidas ambiciones, se inicia nuevamente la conquista territorial y una nueva Comisión Mixta volverá a funcionar en Panamá. Esta circunstancia viene a agravar el **esatus juridicus** creado por los artículos VI y XV del Tratado de 1903.

Cambios de límites de la ciudad de Colón

Esta cláusula del Nuevo Pacto significa nada menos que la cesión por la República a los Estados Unidos, de toda la parte Norte de la ciudad de Colón. Precisamente la parte que bañan las aguas del Atlántico y la cual respetó el Tratado de 1903, a pesar de haber sido negociado por un extranjero de buena fé discutible, y de tan ingrata memoria para los panameños.

Construcción de Caminos

Una compensación muy ventajosa, a juicio de los interesados en la aprobación del Nuevo Tratado, es ésta de la construc-

ción de ciertos caminos (estratégicos) para el servicio militar de los Estados Unidos, costeados en parte por la República de Panamá. Pero no es ese el único gravamen que la cláusula representa para los panameños: el mantenimiento de esos caminos, que por su situación muy poco significan para el desarrollo agrícola y comercial de la República, debe ser sufragado por Panamá.

Esos caminos son una necesidad urgente para el servicio militar norteamericano en la Zona del Canal; sabemos por algunos de ellos mismos que serán construídos aún sin la aprobación del Tratado y que ya están confeccionado los planos correspondientes. Sin embargo, el nuevo pacto ofrece a los Estados Unidos la ocasión de mostrarnos su liberalidad ofreciéndonos tal compensación, y a nosotros la honra de demostrarles nuestro agradecimiento.

La situación comercial.

Estos puntos envuelven un verdadero sarcasmo. Con un juego de palabras hábilmente combinadas se nos habla de “**limitar**” las compras en los Comisariatos de la Zona a los “**jefes, empleados y obreros del Canal y del Ferrocarril, y a los contratistas y Compañías relacionados con el funcionamiento del Canal.**”

Examinado el artículo XIII del Tratado Bunau Varilla-Hay, vemos que el tristemente célebre Bunau Varilla, a pesar de lo difícil de la situación en que se encontraba, tuvo escrúpulos de extender a los **contratistas y compañías particulares** el privilegio de Comisariatos. No es, pues, una “**limitación**” sino una **extensión** a las concesiones anteriores, lo que entraña esa cláusulas del Nuevo Pacto.

También se sanciona la arbitrariedad de mantener en la Zona empresas particulares, cosa que prohíbe expresamente el Tratado de 1903.

Entre las cláusulas referentes a la situación comercial se autoriza el alquiler de las tierras que se cedieron en 1903 para los cinco fines específicos de la construcción, conservación, etc., del Canal, por el artículo II del Tratado de ese año, a agricultores, particulares que gozarán de la exención de impuestos. Se desprende de estas cláusulas que las limitaciones establecidas por el tratado anterior para la cesión de tierras a los Estados Unidos han sido suprimidas, desde luego que pueden ahora em-

plearlas en cosa distinta que la conservación, mantenimiento, etc., del Canal, cuando de acuerdo con el espíritu del Tratado de 1903, una vez que no sean necesitadas esas tierras para los fines acordados expresamente, debían volver a la jurisdicción de la República. Sancionar lo contrario, es conceder derechos que muy lejos estuvo el extranjero Bunau Varilla de reconocer a los Estados Unidos.

Tráfico entre la Zona del Canal y la República de Panamá.

Dos grandes concesiones se desprenden de lo que sobre ese particular trae el nuevo pacto que empeoran la situación de la República:

1ª—Siendo libre el tráfico de mercaderías entre la Zona y la República, con la simple excepción de los artículos que sean introducidos a la jurisdicción de Panamá, procedentes de los Comisariatos y de los almacenes de depósito, artículos que sí deberán pagar impuesto comercial, al ser introducidos, cualquier persona podrá mantener en la Zona establecimientos comerciales y tendrá libre tráfico de mercaderías sin pagar impuestos.

Esto, sin que sea siquiera discutible, significa la ruina fiscal del país.

2ª—Admitiendo el establecimiento de almacenes de depósito al por mayor sin determinar el alcance de esta frase, todo individuo de tránsito podrá surtir en dichos almacenes de depósito, al por mayor de unas docenas de medias, por ejemplo.

Esto viene a significar la ruina comercial del país, pactada expresamente con la solemnidad de un tratado.

Además, según la nueva convención, se autoriza el funcionamiento de pequeñas tiendas y de comercios ambulantes para surtir a los agricultores, todo lo cual viene a reconocer, con perjuicios graves para Panamá, la jurisdicción irrestricta de los Estados Unidos sobre la Zona, que limitaba expresamente el Tratado de 1903 a cinco fines específicos, fuera de los cuales cesa ese derecho de jurisdicción.

Puertos.

Según nosotros hemos podido entender, el nuevo Tratado en nada viene a mejorar las condiciones en que actualmente nos encontramos con relación a nuestros principales puertos tanto del Atlántico como del Pacífico, los cuales se encuentran de hecho bajo el control de los Estados Unidos, sobre todo si se tiene presente que la ciudad de Colón, que era el primero de nues-

tros puertos, pierde ahora por completo sus playas y sus costas, en las cuales era posible el establecimiento de muelles por el Gobierno o por empresas extranjeras.

Sanidad.

La necesidad de un buen servicio sanitario no es discutible.

Siempre predicaremos en pro de tal servicio. Pero si el Gobierno de Panamá ha dado ya pasos acertados en este sentido con el establecimiento de un Departamento de Salubridad Pública y una Oficina especial de Puericultura e Higiene escolar, destinando en ello sumas considerables, lo que sobre este punto trae el tratado como una de las compensaciones a las tantas exigencias que comprende, no debe aceptarse axactamente como tal, sobre todo si se tiene presente la decadencia manifiesta del servicio sanitario norteamericano en Panamá, que en su abandono deja que se sientan los rigores del mosquito hasta en la misma parte céntrica de la Capital de la República, y que las basuras hagan intransitables ciertas calles.

Comunicaciones radiotelegráficas

Comienza el Nuevo Tratado por reconocer a Panamá el control **absoluto** sobre las comunicaciones radiotelegráficas dentro del territorio de la República, y en seguida se le restringe ese control con el derecho que los Estados Unidos se reservan de inspeccionar las mismas comunicaciones.

Establece que se concede el derecho a los Estados Unidos de erigir estaciones radiotelegráficas en cualquier parte del territorio nacional, reconociendo la soberanía de Panamá en esas estaciones; pero ejerciendo ellos la "jurisdicción sobre los sitios y hasta sobre las propiedades allí existentes, y sobre el personal de marina empleado en su funcionamiento." En qué consiste, pues, la soberanía que se le reconoce a la República de Panamá, si se le resta el ejercicio de esa misma soberanía en lugares del Interior en los cuales se establezcan las estaciones radiotelegráficas, desde el momento en que se concede a los Estados Unidos la jurisdicción?

Esta es una cláusula nueva. No la contiene ni el Tratado de 1903, ni el Convenio Taft, y arroja sobre la República una nueva carga con la obligación que se le impone, y le arrebat a jirones la soberanía hasta en las poblaciones del Interior que tan lejos se encuentran del Canal.

La República de Panamá, además, ha aprobado con otros países convenciones internacionales que se verán violadas con la aceptación de esta cláusula que viene a limitar el ejercicio de nuestro derecho de contratación.

Aviación.

Encierra este punto otro de las nuevas cargas que no aparecen en los convenios anteriores: limita el ejercicio de los derechos de contratación y nos despoja de la atmósfera jurisdiccional, lo cual de conformidad con los conceptos modernos del Derecho Internacional y con las exigencias de la vida moderna, equivale al despojo de la jurisdicción territorial. Las obligaciones que impone este punto contradicen otras de carácter internacional legítimamente contraídas por la República. Así, pues, sería una de las más trascendentales limitaciones que sufriera Panamá, puesto que si en la actualidad la navegación aérea nada representa, el progreso en las comunicaciones de este género aumenta cada día, y las generaciones futuras palparían la ignominia a que equivale tal despojo que los juristas latinos, ignorantes del arte de la aviación, ya calificaban de *coelis claustrum*.

Cooperación militar.

Grave peligro existe en esta poderosa obligación que asumirá la República, caso de que la proyectada convención llegue a tener fuerza en virtud de la ratificación legislativa.

La República de Panamá renunciaría implícitamente al derecho de propia determinación (*self determination*) cuando adquiriera el deber de seguir incondicionalmente a los Estados Unidos en cualquier conflicto internacional, aun cuando las causas que lo generen no afecten los intereses, las aspiraciones y el bienestar del país. Tal deber se extendería hasta el extremo de ir contra los ideales comunes, contra la estabilidad misma de la República, cuando estos factores, en caso de guerra, estén en discordancia con los ideales e intereses del pueblo norteamericano, diametralmente opuestos a los nuestros, por sus costumbres, por su raza, y por su misma condición de pueblo poderoso y de tendencias expansivas.

Un país cuando renuncia al sacratísimo derecho de realizar los impulsos del sentimiento popular y a escoger el derrote-

ro que indica la conciencia nacional, para unirse incondicionalmente a la voluntad de otro, está llamado a desaparecer.

Panamá al aceptar un estado de beligerancia, olvidaría su condición de país pequeño y su obligación de mantener siempre la más estricta neutralidad, única situación que garantizaría su propia existencia. Y se nos ocurre preguntar: qué derechos, puede tener un Gobierno para exigirle al país que representa, el sacrificio de su organización social, y a los ciudadanos el sacrificio de sus propias vidas, sin que medie un acto generador que ofenda o excite los sentimientos nacionales?

Sistema monetario.

No sabíamos nosotros que el dólar de oro norteamericano haya sido jamás de circulación forzosa en la República y es por consiguiente una revelación que nos hace el nuevo Tratado, cuando dice: “el dólar de oro de los Estados Unidos **continuará** siendo de curso forzoso en Panamá.”

Es bien sabido que la moneda es el símbolo de la soberanía financiera de un país, y aceptar forzosamente la circulación de monedas extranjeras, sería aceptar así mismo dependencia. Lo sucedido con la moneda panameña no es otra cosa sino que ha desaparecido obedeciendo a una ley económica elemental, para ser reemplazada por otra de inferior valor intrínstico. Y la necesidad de una moneda nos obligó a usar,—no forzosamente—la americana importada en grandes cantidades para reemplazar a la nuestra que se exportaba como artículo de valor apreciable.

Agrega esta cláusula del tratado: “La República de Panamá conviene en no prohibir ni gravar la exportación de oro acuñado.” No entendemos el por qué de esta estipulación, a no ser que se trate de aplicar nuevamente, por cualquier subterfugio, la Ley de Gresham, a fin de despojarnos sin derecho a defensa de nuestra nueva moneda nacional cuando así parezca conveniente a los Estados Unidos.

Argumento de los partidarios de la absorción

De tres caracteres distintos son los argumentos de los **tratadistas**. (Llamamos tratadistas a algunos funcionarios públicos y a tres señoritos que frecuentan el parque de catedral todos los cuales ponderan las mercedes que nos conceden los

políticos de Wall Street en las cláusulas hasta ayer secretas). Esos argumentos, para ser sintéticos, los clasificamos así:

1º—Que quedarán vigente las cláusulas económicas de 1903, por las cuales los puertos de Panamá y Colón serán libres.

2º—Que muchas de las cargas que implica el nuevo convenio han sido ya impuestas a Panamá por la vía de hecho.

3º—Que los Estados Unidos abrirán la Zona del Canal al Comercio.

Estos tres argumentos, a cual más absurdo, pueden ser rebatidos por el más desventajado alumno de una escuela rural, como sigue:

Al argumento 1º: Si en verdad, el tratado Bunau Vari-lla—Hay declara que los puertos de Panamá y Colón serán libres en todo tiempo, y si admitimos a la vez—por supuesto que de manera hipotética—que el libre cambio sea un sistema económico ruinoso, queda expedita la vía de suplir el impuesto comercial con el de consumo, con lo cual puede llegar a los referidos puertos todo artículo extranjero, libremente, es decir, sin pagar derecho de introducción, sin violar el tratado de 1903, ni eliminar la renta producida por el impuesto comercial vigente en la actualidad.

En cambio, si se llegase a aprobar el nuevo tratado, la Zona quedaría abierta al comercio y la competencia traería la ruina comercial de la República.

Al argumento 2º: Los Estados Unidos, en honor a la verdad no han tomado por la vía de hecho ninguno de los beneficios que recibirían con la aprobación del nuevo tratado. Si han gravado la circulación de vehículos, es porque Panamá nunca ha alegado sus derechos al respecto; si usan nuestro territorio para el tránsito de sus tropas, sin respeto al derecho internacional, es por la autorización expresa de la Cancillería panameña; si se les ha concedido la inmunidad a los soldados americanos que delinquen en nuestro territorio, es porque así lo dispuso la voluntad omnímoda de un Secretario de Relaciones Exteriores; si ejercen actos de jurisdicción en la República y sustraen criminales a la acción de la Justicia, (caso de Marsh y otros) eso lo hacen con la ayuda del Poder Ejecutivo, y si todo esto es así; si los americanos sólo reciben lo que la abyección pone en sus manos, ¿cómo alegar que han sido impuestas por la vía de hecho?

Si hubiesen sido impuestas por la vía de hecho las cláusulas

las del tratado, ello justificaría la ratificación legislativa? ¿No sería tanto como la legalización del abuso?

El 3er. argumento queda contestado en el segundo; puesto que si no se aprueba el nuevo Tratado, según el antiguo, la Zona quedará cerrada al comercio y si la Cancellería no dispone que los americanos ejerzan allí el comercio, Washigton no se atreverá a hacerlo.

Pero este temor,—que ya muchos diputados han expresado públicamente—está justamente en la aprobación del nuevo Tratado que autoriza el establecimiento de almacenes de diferentes especies en la Zona, los cuales competirán ventajosamente con el comercio nacional.

Súplica a las mujeres panameñas

A vosotras, mujeres, que sois en este mundo la melodía de Dios; a vosotras, madres, que sois la encarnación de la dulzura y el amor; a vosotras, futuras madres, cuyos corazones muy pronto sabrán de las sublimidades de tener un hijo entre los brazos; a todas vosotras, mujeres en general, va dirigida esta exhortación.

La patria, esta pequeña patria tan envidiada por su posición geográfica, está en peligro. Un Tratado incalificable para el cual no encontramos en nuestra hermosa lengua un adjetivo, está sometido actualmente a la consideración de la Asamblea Nacional. Es necesario que todas vosotras uniendo vuestros sentimientos y venciendo timideces, os aprestéis a suplicar a los Honorables Diputados que antes de firmar ese pacto terrible se corten las manos o las coloquen al fuego.

Mujeres panameñas: “La Patria está en peligro, salvadla;” vosotras más que nadie estáis obligadas a conseguir esto por la felicidad de vuestros hijos!

¿No habéis meditado un solo instante lo que una cruenta guerra significa?..... ¿No os habéis detenido a meditar la terrible cláusula XI del Nueva Tratado respecto a la obligación que contraerá Panamá para con los Estados Unidos en caso de una guerra en que los norteamericanos sean beligerantes? Pues bien, el día en que las sonrisas de vuestros queridos hijos os entusiasmen más y cuando más alegres estén vuestros corazo-

nes con la ayuda del hijo amado, ese día infernal, se oirá el tético grito de WAR! WAR!! WAR!!! GUERRA! GUERRA!! GUERRA!!!, y de los brazos de vosotras, de vuestros regazos os arrancarán al hijo de vuestras entrañas, al amantísimo esposo o al novio adorado y no valdrán lágrimas, no valdrán gemidos ni valdrá nada; ellos tendrán que ir a la fuerza al frente de batalla, a la vanguardia, a defender tierras extrañas en aras de un imperialismo contra los propios intereses de nuestra patria y nuestra raza, para hacer más rica y más temida a la nación que nos hace pagarle hasta el agua que tomamos, y a convertirlos en carne de ametralladora, carne y sangre que han de servir de barrera para defender los cañones del país del Norte.

Meditad, madres y futuras madres panameñas, en la gravedad y tristeza de semejante trance! Muchos de vuestros hijos quedarán destrozados por la metralla, y como en la cruenta guerra europea no quedará de ellos ni un átomo para identificarlos. No tendrán sepultura, se perderán por la tierra y por el aire y los buitres consumirán aquellos cuerpos tan queridos para vosotros, sin que tengáis el derecho de ungirlos con vuestras lágrimas.

¿Comprendéis ahora, madres y futuras madres panameñas, cuál será la intensidad de vuestro dolor? ¿Lo comprendéis vosotras, dulces novias y tiernas esposas? ¿Comprendéis ahora qué será de vuestros retoños amantísimos, de vuestros novios o esposos si el Nuevo Tratado es aprobado por la Asamblea Nacional elegida por los mismos hombres cuyo sacrificio se quiere pactar?

No permanecáis indiferentes, madres, futuras madres, novias y esposas panameñas!!! Encended vuestro patriotismo!! Elevad vuestros espíritus con entusiasmo, con amor y fe!!

Vosotras sois valientes y tenaces: infundid ánimo en el espíritu de los hombres de esta tierra; estad a su lado en este momento álgido para la existencia de la República, que en los instantes de prueba, como el presente, el valor del hombre debe contar con la exhortación denodada de la mujer.

Adelante hijas de héroes; de sangre ardiente de intrépidos españoles empalmada con sangre de indios indomables! Adelante, que el tiempo pasa y una tardanza de vuestra parte puede ser causa de la desgracia eterna de la patria y de vuestros seres queridos.

Mirad que el Nuevo Tratado habla de una obligación E-

TERNA, ETERNAMENTE ETERNA. Ved que de vuestra indiferencia de hoy dependerá tal vez que ese pacto sea aprobado y después, ya no podremos cortar el nudo que, Dios no lo permita, ha de ser el dogal que atará a vuestros hijos, a vuestros novios o esposos, al carro de la guerra del coloso del Norte, para servir sólo como esclavos a los intereses y a las ambiciones de éste.

Protestad en masa, mujeres panameñas, que si la melodía de vuestros encantos y las súplicas de vuestros corazones en donde todo es sublime, generoso y grande, no consiguen nada, habremos perdido todo en esta tierra tan perseguida y ultrajada.

Y, mañana, vuestros hijos llorarán como vosotras, lo que sus padres no supieron defender como hombres.

Mateo Iturralde y el Nuevo Tratado

Harmodio Arosemena F., Julio Alemán, Julio Arosemena, Eduardo Chiari, Manuel de J. Quijano, Harmodio Arias, Mario Galindo T., Luis F. Muñoz, Héctor Conte B., Jephtha B. Duncan, Guillermo Méndez P., Catalino Arrocha Graell, Augusto Clement, Alfredo A. Ayala, Octavio Herrera E., Alfredo Patiño, Manuel de J. Aizpurúa, Carlos González Revilla, Pedro Vidal E., Plácido Suárez R., Efraín Pérez Angulo, José L. de Obaldía, Arnoldo Cano, Fabio Ríos, Domingo H. Turner, Rodolfo Estripeaut, Octavio A. Vallarino, Enrique Icaza Fábrega, Alfonso Correa G., Rosendo Jurado V., Carlos Guevara, Manuel S. Pini-lla, Abelardo Carles, Eduardo Navarro, Isaac Fernández Jaén, Luis R. Solanilla, José Guillermo Batalla, Venancio E. Villarreal, Pedro Francisco Corro, Jacinto López y León, Luis F. Clement, Augusto A. Cervera, Pablo Morales G.

ACCION COMUNAL tiene fe en que los actuales Diputados, cuya lista precede, sabrán decir como Mateo Iturralde, al votarse el Nuevo Tratado con los Estados Unidos:

“YO NO VENDO MI PATRIA”